

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DE ENSERES COMARCALES.

I - CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la Tasa por la prestación de servicios de utilización de enseres comarcales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios públicos de utilización de enseres comarcales.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

IV - RESPONSABLES

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

1. Cuando se haya cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
2. Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

3. En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

- Pala retroexcavadora sin conductor por hora	19,33 €
- Pala retroexcavadora, con conductor por hora	32,43 €
- Carretilla Elevadora sin conductor y por hora	15,51 €
- Carretilla Elevadora con conductor y por hora	27,05 €
- Camión Polivalente con conductor y gasoil, por hora	30,90 €
- Escenario 6 x 8	
Uso por día:	
* Por Entidades Locales de la Comarca.	47,21 €
- Módulo carpa 10 x 15	
Uso por día:	
* Por Entidades Locales de la Comarca.	47,21 €
- Sillas plegables:	
Uso por día	
* Por Entidades Locales de la Comarca	0,46 €/ unidad
- Equipo de megafonía	
Uso por día:	
* Por Entidades Locales de la Comarca.	15,82 €
- Jaima	
Uso por día:	
* Por Entidades Locales de la Comarca.	30,63 €
TIEMPO LIBRE	
* Talleres ocupacionales:	22,53 €/mes /4 horas
.....	11,27 €/mes/2 horas

VI - BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Se podrá aplicar una exención de hasta el 100% de la tasa a los Ayuntamientos, las Entidades Locales y asociaciones, clubs y entidades sin ánimo de lucro con sede social en la Comarca y que con sus propios medios utilicen y usen el uso de los bienes que se prestan en actividades dirigidas al público en general. Esta exención no se aplicará en el caso de que los bienes prestados no sean devueltos en las mismas condiciones que se entregaron, quedando obligados en este caso los prestatarios a la reposición económica del coste de reparación o restitución del mismo.

VII - DEVENGO

Artículo 7

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad.

VIII - RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESOS

Artículo 8

El procedimiento y requisitos para la solicitud y uso de estos bienes comarcales se regula conforme a lo preceptuado en sus correspondientes Reglamentos de Uso.

IX- FIANZAS

Artículo 9

Se elimina la obligatoriedad de prestar fianza, sustituyéndolo por un documento de cesión de bienes en el que se haga constar que el prestatario estará obligado a abonar íntegramente el costo de los desperfectos causados en los equipamientos cedidos. Para ello, será necesario que todos los entes locales recojan y devuelvan los enseres de la nave comarcal, firmando un documento de entrega y devolución que se expedirá por el servicio correspondiente junto con la autorización de cesión. No se permitirá la entrega o recepción de enseres sin que sean controlados por el personal de la Comarca.

X - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.